

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecisésis de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01002/INFOEM/IP/RR/201, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Acolman, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El siete de mayo de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00014/ACOLMAN/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"CON FUNDAMENTO EN EL BANDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, TITULO DECIMO PRIMERO ARRETICULO 248 LE SOLICITO INFORME LOS NOMBRES Y HUBICACION DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LA FUNCION DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS , JEFES DE SECCION Y JEFES DE MANZANA, ASIGNADOS AL CONJUNTO URBANO REAL DEL VALLE." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en notificar la respuesta.

III. Inconforme con esa falta de respuesta, el uno de junio de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01002/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

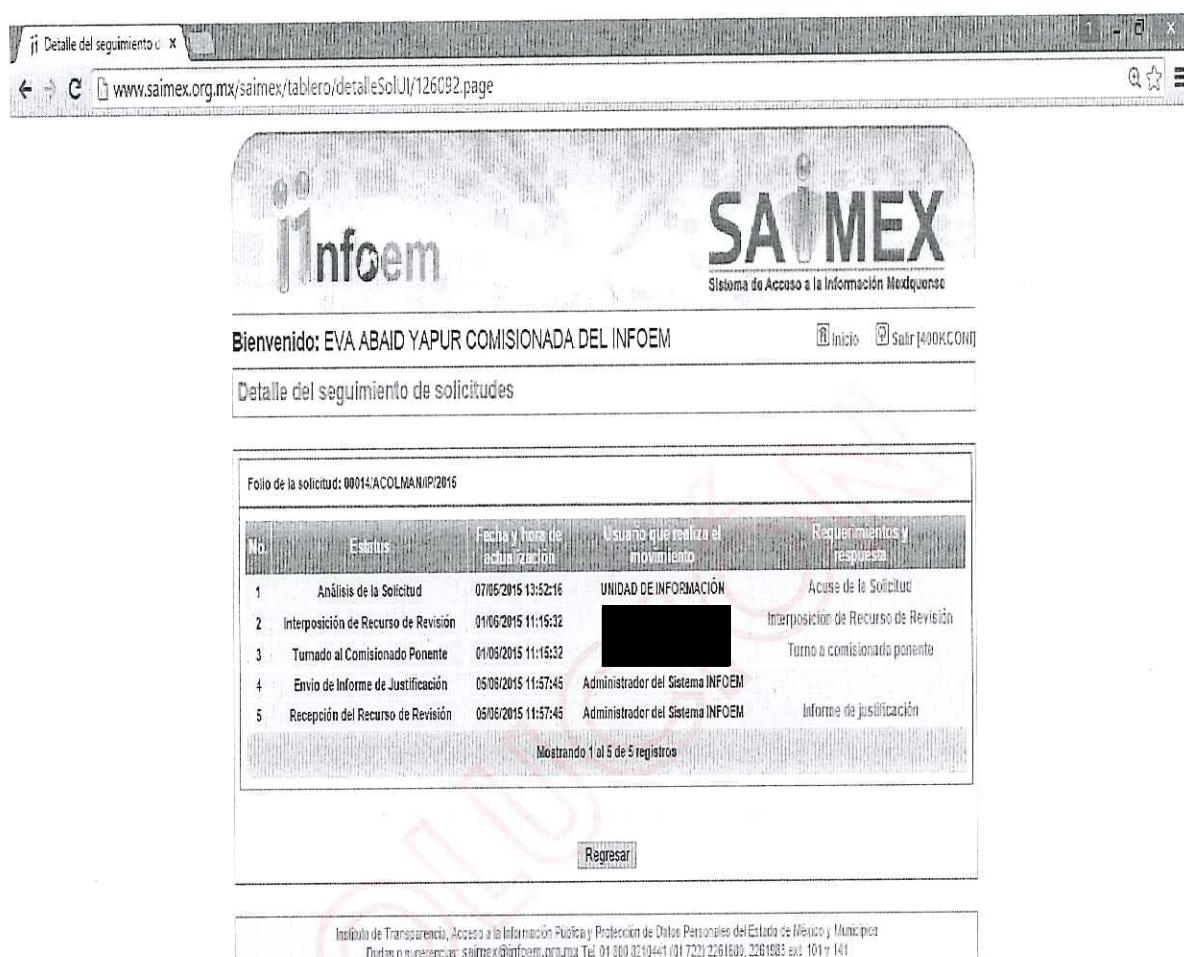
Acto impugnado:

"no se dio contestación a la solicitud de información 00014/ACOLMAN/IP/2015 misma que tenia como termino el día 28/05/2015." (sic)

Motivo de inconformidad:

"no se dio contestación a la solicitud de información 00014/ACOLMAN/IP/2015 misma que tenia como termino el día 28/05/2015."(sic)

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Detalles del seguimiento de la solicitud

Nº.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	07/06/2015 13:52:16	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	01/06/2015 11:15:32	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	01/06/2015 11:15:32	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	05/06/2015 11:57:45	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
5	Recapítulo del Recurso de Revisión	05/06/2015 11:57:45	Administrador del Sistema INFOEM	

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 0210441 (01 722) 2261680, 2261683 ext. 101 y 141

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el uno de junio de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dos al cuatro de junio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio:

Recurso de revisión: 01002/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acolman
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN

ACOLMAN, México a 05 de Junio de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00014/ACOLMAN/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00014/ACOLMAN/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el siete de mayo de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla transcurrió del ocho al veintiocho de mayo del mismo año, sin

contar el nueve, diez, diecisésis, diecisiete, veintitrés, ni veinticuatro de mayo de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos; sin que del expediente electrónico se obtenga que se hubiese notificado a EL RECURRENTE la respuesta a la solicitud de información pública.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el uno de junio de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II...
III...
IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL SUJETO OBLIGADO se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. Previo a justificar lo anterior, es de suma importancia destacar que EL RECURRENTE solicitó se le informe los nombres y ubicación de las personas que realizan la función de delegados, subdelegados, jefes de sección y jefes de manzana, asignados al conjunto urbano Real del Valle.

En atención a que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en notificar la respuesta a la solicitud de información pública; en consecuencia, este Órgano Garante analiza jurídica de la información solicitada; esto es, si la genera, posee o administra EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por consiguiente, se cita los artículos 31, fracción XII; 56, 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 26, letras A, B, número 3, y C); 27, 28, 46, fracción I; 48, fracción III; 248 y 250 del Bando Municipal de Aculco, que establecen:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;

(...)

Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento.

(...)

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

- a). Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- b). Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- c). Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- d). Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.
- f) vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.
- g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

II. Corresponde a los jefes de sector o de sección y de manzana:

- a). Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;
- b). Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente; c). Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales; d). Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

(...)"

Bando Municipal de Acolman:

"Artículo 26.- El Municipio para su gobierno, administración y organización, se divide en:

A.- QUINCE PUEBLOS:

(...)

B.-DOS FRACCIONAMIENTOS, TRES CONJUNTOS URBANOS Y SEIS UNIDADES HABITACIONALES:

(...)

3. Conjunto Urbano de Real del Valle.

(...)

C.-TREINTA Y DOS COLONIAS:

(...)

Artículo 27.- El Municipio se divide territorialmente en:

I. Pueblos.

II. Colonias.

III. Fraccionamientos, Conjuntos Urbanos y Unidades Habitacionales.

Mismas que tendrán representación política mediante Autoridades Auxiliares (Delegados), Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales de Administración y Vigilancia ante el Ayuntamiento, electas democráticamente; las cuales son:

PRIMERA	DELEGACIÓN	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL
SEGUNDA	DELEGACIÓN	CUANALÁN
TERCERA	DELEGACIÓN	SAN BARTOLO
CUARTA	DELEGACIÓN	SAN MARCOS NEPANTLA
QUINTA	DELEGACIÓN	SAN MATEO CHIPILTEPEC
SEXTA	DELEGACIÓN	SAN MIGUEL TOTOLCINGO
SÉPTIMA	DELEGACIÓN	SANTA CATARINA
OCTAVA	DELEGACIÓN	TEPEX PAN
NOVENA	DELEGACIÓN	SAN MIGUEL XOMETLA
DÉCIMA	DELEGACIÓN	SAN PEDRO TEPETITLÁN
DÉCIMA PRIMERA	DELEGACIÓN	SANTA MARÍA
DÉCIMA SEGUNDA	DELEGACIÓN	TENANGO
DÉCIMA TERCERA	DELEGACIÓN	SAN JUANICO
DÉCIMA CUARTA	DELEGACIÓN	SAN FRANCISCO ZACANGO
DÉCIMA QUINTA	DELEGACIÓN	SAN LUCAS TEPANGO
DÉCIMA SEXTA	DELEGACIÓN	GRANJAS FAMILIARES
DÉCIMA SÉPTIMA	DELEGACIÓN	EMILIANO ZAPATA
DÉCIMA OCTAVA	DELEGACIÓN	LOS ÁNGELES
DÉCIMA NOVENA	DELEGACIÓN	LAZARO CÁRDENAS
VIGÉSIMA	DELEGACIÓN	AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES
VIGÉSIMA PRIMERA	DELEGACIÓN	LAS BRISAS
VIGÉSIMA SEGUNDA	DELEGACIÓN	FRACCIONAMIENTO STUNAM
VIGÉSIMA TERCERA	DELEGACIÓN	SAN JOSÉ

Pág. 20

Los Conjuntos Urbanos de Real del Valle y Geovillas de Terranova están divididos cada uno en 12 sectores respectivamente, donde hay

un Comité Vecinal de Administración y Vigilancia por cada uno de ellos, los cuales están conformados de la siguiente manera:

1R, 2R, 3R, 4R, 5R, 6R, 7R, 8R, 9R, 10R, 11R y 12R para Real del Valle.

1G, 2G, 3G, 4G, 5G, 6G, 7G, 8G, 9G, 10G, 11G y 12G para Geovillas de Terranova.

Artículo 28.- De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitaciones, y circunscripción de las delegaciones y en su caso, sectores y manzanas, de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

(...)

Artículo 46.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, las cuales le estarán subordinadas.

I. Secretaría del Ayuntamiento.

(...)

Artículo 48.- Del Secretario del Ayuntamiento:

(...)

III. Tendrá la facultad de atender las cuestiones relacionadas con las Autoridades Auxiliares “DELEGADOS” y los órganos de control y gestión “COPACI” de las diferentes comunidades, así como de los Comités Vecinales de Administración y Vigilancia, cuando las actividades del Presidente Municipal no le permitan a este ocuparse de ellas.

(...)

Artículo 248.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados y Subdelegados, y los Jefes de Sector o de Sección, Jefes de Manzana y otras que designe el Ayuntamiento.

(...)

Artículo 251.- El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, quienes tendrán la obligación de respetar, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

(...)”

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que constituye autoridades auxiliares municipales los delegados y subdelegados, jefes de sector o de sección, así como los jefes de manzana que designe el ayuntamiento.

Entre las facultades de los ayuntamientos se encuentra la relativa a convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, de la misma manera que a los miembros de los consejos de participación ciudadana.

Es de precisar que el ámbito de competencia de las autoridades auxiliares municipales, lo constituye las atribuciones que les delega el Ayuntamiento tendente a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, así como la prevista en los reglamentos correspondientes.

No obstante lo anterior, es de destacar que entre las facultades de los delegados y subdelegados se encuentra la relativa a vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento; reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas; coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él deriven; auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones; informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo; elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento; vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;

así como emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

En tanto que es de la competencia de los jefes de sector o de sección y de manzana colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención; elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente; informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales; así como participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Por otra parte, es de aclarar que para su gobierno, administración y organización, el municipio se divide en quince pueblos, dos fraccionamientos, tres conjuntos urbanos y seis unidades habitacionales; las cuales tienen representación política ante el Ayuntamiento a través de autoridades auxiliares como los delegados, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales de Administración y Vigilancia.

Por otra parte, es de destacar que los Conjuntos Urbanos de Real del Valle y Geovillas de Terranova, están divididos cada uno en doce sectores respectivamente, en los que existe un Comité Vecinal de Administración y Vigilancia por cada uno de ello.

En otro contexto, se afirma que al Ayuntamiento le asiste la facultad de efectuar las adiciones y modificaciones que estime convenientes con relación al nombre o

denominaciones, número, limitaciones, así como circunscripción de las delegaciones y en su caso, sectores y manzanas, atendiendo al número de habitantes o necesidades administrativas.

Por otro lado, para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento, se auxilia entre otras dependencias de la Secretaría del Ayuntamiento, a quien le asiste la facultad de atender las cuestiones relacionadas con las autoridades auxiliares como delegados, órganos de control y gestión “COPACI” de las diferentes comunidades, así como de los Comités Vecinales de Administración y Vigilancia, cuando las actividades del Presidente Municipal no le permitan a este ocuparse de ellas.

Bajo este contexto, se concluye que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Acolman se apoya de autoridades auxiliares como delegados, subdelegados, Jefes de Sector o de Sección, Jefes de Manzana, así como las que designe el Ayuntamiento; por lo tanto, la información solicitada es de carácter público, en atención a que la posee y administra EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público; en consecuencia, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, atendiendo a que de la solicitud de información pública se obtiene que EL RECURRENTE solicita se le informe el nombre y ubicación de las personas que fungen como delegados, subdelegados, jefes de sección y jefes de manzana asignados al Conjunto Urbano Real del Valle; en consecuencia, se aclara que por ubicación se considera la dirección de las oficinas de las referidas autoridades auxiliares.

En efecto, se estima como “ubicación” de las citadas autoridades auxiliares, la dirección de la oficina en que realizan sus funciones de derecho público, sin que se pueda considerar como tal el domicilio particular de las personas que desarrollan las citadas funciones, en atención a que su domicilio particular constituye información de carácter confidencial, toda vez que identifica a la persona, de ahí que es susceptible de ser protegido este dato personal.

En las relatadas condiciones, se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX y en versión pública el documento o documentos de donde se obtenga el nombre de las personas que fungen como delegados, subdelegados, jefes de sección y jefes de manzana asignados al Conjunto Urbano Real del Valle, así como la dirección en que tienen sus oficinas.

Así, la versión pública ordenada tendrá por objeto omitir, eliminar o suprimir la información personal que en su caso contenga el o los documentos de donde se obtenga la información pública solicitada; por ende, la información susceptible de ser testada y a manera de ejemplo sería el Registro Federal de Contribuyentes, CURP, domicilio particular, número de teléfono particular, o bien, cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que EL SUJETO OBLIGADO, ha de notificar a EL RECURRENTE.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión y parcialmente fundado el motivo de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE, vía EL SAIMEX la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00014/ACOLMAN/IP/2015; esto es, en **versión pública** el documento o los documentos en que conste:

- "1. *El nombre de las personas que fungen como delegados, subdelegados, jefes de sección y jefes de manzana asignados al Conjunto Urbano Real del Valle, así como la dirección en que tienen sus oficinas.*
2. *El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información.*"

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

9

Cuarto. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá

promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

